

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 MAR 2021

**Proceso Declarativo – Impugnación de actas de asamblea**  
**Rad. Nro. 110013103024202000076 00**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el extremo demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda acumulada de veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), dentro del término legal, el Juzgado con base en inciso 4º, art. 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda. Sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos del libelo. DÉJENSE las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>39</u></p> <p>Fijado hoy <u>12 MAR 2021</u></p> <p>a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA</p> <p>Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 MAR 2021

marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero**  
**Rad. Nro. 110013103024200400332.**

Por secretaría, REQUIÉRASE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en la misma forma y términos que se indicaron en decisión de veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020) (fl. 134 cuad. 1)

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>29</u></p> <p>Fijado hoy <u>12 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 MAR 2021 marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Verbal – Repos. Canc. Reivind. de Títulos Valores y otros**  
**Rad. Nro. 110013103024201900458**

Teniendo en cuenta que NO hay ninguna petición pendiente por resolver, permanezca el presente proceso en secretaría, por el tiempo que regulan las tablas de retención documental para procesos terminados por retiro de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>29</u></p> <p>Fijado hoy <u>12 MAR 2021</u></p> <p>a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA</p> <p>Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 MAR 2021 marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 110013103024201900744**

Para todos los efectos pertinentes, téngase en cuenta que se dio correcto cumplimiento a lo dispuesto en auto de diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020) (fls. 78 – 80) y que una vez vencido el término legal para hacer su derecho a la defensa Didier Rincón Arquitectos S.A.S. no contestó a la demanda, ni se opuso o allanó a esta, tampoco propuso excepciones previas o de fondo, ni ejerció su derecho a la defensa en modo alguno.

Una vez ejecutoriada esta decisión, reingrese al plenario para dar el impulso procesal de que trata el art. 385 núm. 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>29</u></p> <p>Fijado hoy <u>12 MAR 2021</u> a la hora de las <u>8:00 A.M.</u></p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 MAR 2021 marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero**  
**Rad. Nro. 110013103024199929592**

Se niega la solicitud de levantamiento de medida cautelar respecto del predio con matrícula inmobiliaria Nro. 50S – 114346 en tanto de la revisión del certificado de tradición y libertad, se observa que a la hora de ahora NO hay ninguna medida cautelar decretada por esta sede judicial, sino solamente un embargo del Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá. Si bien es cierto, esta sede judicial solicitó un embargo de remanentes (fls. 60, 61 y 63 cuad. 2) no se observa que este haya sido atendido o que el predio haya sido puesto a disposición de este juzgado y proceso.

Por lo anterior, deberá solicitar el petente el levantamiento de la medida ante el Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá, en caso de que dicho estrado judicial indique que en algún momento del tiempo puso a disposición de este Despacho el bien en cita y que ello se acredita con la sola remisión de oficios, deberá solicitársele que, actualice los respectivos remisorios para que, el bien atrás reseñado quede, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, a órdenes de esta judicatura y ahí si se pueda levantar la medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>79</u> Fijado hoy <u>12 MAR 2021</u> a la hora de las <u>8:00</u> A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--

756

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 MAR 2021 marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Especial De Pertenencia**  
**Rad. Nro. 110013103024201900611**

No se tienen en cuenta los poderes vistos a fls. 747 – 755 cuad. 1 T. II, en tanto ninguno de ellos se ajusta a lo previsto en los arts. 74 del Código General del Proceso y/o 5 del Decreto Ley 806 de 2020.

Al tenor de lo dispuesto en el art. 317 núm. 1 de la ley 1564 de 2012, SE ORDENA a la parte demandante, que en el término de treinta (30) días proceda a realizar la notificación de Néstor Guillermo Rodríguez, Luis Alberto Roa Restrepo, Luis Alberto Pabón Pabón y de las personas indeterminadas, en la forma dispuesta dentro del proceso. Permanezca el expediente en Secretaría por el plazo mencionado.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>77</u></p> <p>Fijado hoy <u>12 MAR 2021</u> a la hora de las <u>8:00 A.M.</u></p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
---

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 MAR 2021 marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** Otros – Liquidación Ley 1116  
**Rad. Nro.** 110013103024202000082

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en decisión de primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021) (fls. 491 – 497 cuad. 1 T. II)

En consecuencia con lo anterior, INADMÍTASE la demanda formulada según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ALLÉGUESE copia de todos los documentos referenciados en el art. 49 parágrafo 2º de la ley 1116 de 2006.
2. TRÁIGASE copia notarial de la escritura pública o copia del documento privado que demuestre la constitución del patrimonio autónomo y sus modificaciones. (Art. 9 núm. 1 del Decreto 1038 de 2009)
3. ACREDÍTESE el agotamiento del requisito de procedibilidad de que tratan los arts. 4 y 9 núm. 2 del Decreto 1038 de 2009, esto es : *la inscripción del contrato que le dio origen junto con sus modificaciones en cuanto la clase de contrato, las partes y los bienes fideicomitados, en el registro mercantil de la cámara de comercio con jurisdicción en el domicilio del fideicomitente.*
4. INDÍQUESE en la demanda nombre, domicilio, número de identificación y sitios de notificación de los demás acreedores que sean conocidos del Fideicomiso FA 2351 Marcas Mall.
5. APÓRTESE certificado de existencia y representación legal de los demás acreedores que sean conocidos y sean personas jurídicas de Fideicomiso FA 2351 Marcas Mall.
6. DOCUMENTÉSE dentro del plenario el cumplimiento de lo previsto en el art. 6 del Decreto Ley 806 de 2020, en lo relativo a la remisión de la demanda, su subsanación y sus anexos tanto a los canales físicos como digitales de Acción Fiduciaria S.A. como del Fideicomiso FA 2351 Marcas Mall de tener direcciones diferentes de citación, y de los demás acreedores conocidos del patrimonio autónomo a liquidar

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO Nro. 77  
Fijado hoy 12 MAR 2021  
a la hora de las 8:00 A.M.  
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretario



José Dimas Castiblanco

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 MAR 2021 marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo informado por la Oficina de Archivo Central, por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO a dicha dependencia solicitándole que informe si apareció, o no el proceso de restitución de inmueble arrendado sin número de radicación de José Dimas Castiblanco contra José Antonio Duque, Restrepo, Manuel Antonio Pérez y Davis Saab Campero, sin información sobre número de paquete o año de archivo. Y según sea el caso, se haga el desarchivo del mismo o se emita la certificación de proceso no hallado.

**CÚMPLASE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 MAR 2021

marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 110013103024201900465

Para todos los efectos pertinentes, téngase en cuenta que la secretaría de esta sede judicial cumplió a cabalidad con los mandatos dado en los ordinales PRIMERO y SEGUNDO del auto de veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020) (fl. 78 cuad. 1), conforme aparece en el informe visto a fl. 111 cuad. 1. Asimismo, que el título de depósito judicial Nro. 400100007710837, si bien pertenece a Sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento S.A.S., hoy día Sociedad Latina de Servicios S.A.S. NO está cautelado a órdenes de esta sede judicial sino de la DIAN, por lo cual es a esa entidad a quién le corresponderá definir sobre el destino del mismo y no a este Despacho. (fl. 110 cuad. 1)

Siendo así, a la hora de ahora no habría petición alguna pendiente por decidir o conducta por ejecutar por parte de la Secretaría de este estrado jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>79</u> Fijado hoy <u>12 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 MAR 2021      marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso      Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero**  
**Rad. Nro.      110013103024202000051**

Al tenor de lo dispuesto en el art. 317 núm. 1 de la ley 1564 de 2012, SE ORDENA a la parte demandante, que en el término de treinta (30) días proceda a realizar la notificación de Zamir Alberto Gómez y de Diana Jimena Suárez Franco, en la forma dispuesta dentro del proceso. Permanezca el expediente en Secretaría por el plazo mencionado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(2)**

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>79</u> Fijado hoy <u>12 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 MAR 2021 marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero**  
**Rad. Nro. 110013103024202000051**

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de las partes la documental vista a fls. 15 – 18 cuad. 2 proveniente del Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(2)**

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. _____</p> <p>Fijado hoy <u>12 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--

101

101

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 MAR 2021 marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Declarativo – Responsabilidad Civil**  
**Rad. Nro. 110013103024201700685**

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Por secretaría, HÁGASE la correspondiente liquidación de costas, teniendo en cuenta los lineamientos dados a fl. 15 cuad. 2 Archivo *Cuaderno Tribunal 2 024-2017-00685-01.pdf* págs. 73 y 74. En lo relativo a las costas de primera instancia, esta funcionaria reiterará el valor dado en el ordinal CUARTO de la sentencia de tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019) (fls. 400 y 401 cuad. 1), con la anotación de que ahora beneficiarán a Ray Fernando Moreno Ávila, Jhon Donovan Moreno Vargas, Edna Margarita Gil Guerra y Luis Fernando Moreno Ávila por partes iguales.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	79
Fijado hoy	12 MAR 2021
	a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO-VELANDIA Secretario	

2

11

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 MAR 2021

marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 110013103024201900688**

Agréguese a los autos el pronunciamiento visto a fls. 261 – 263 del plenario.

Teniendo en cuenta el inciso SEGUNDO del auto de cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020) NO fue objeto de recursos, por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo allí dispuesto.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA          Notificación por Estado          La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>79</u></p> <p>Fijado hoy <u>12 MAR 2021</u>          a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA          Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 MAR 2021

**Proceso** Ejecutivo – Por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 110013103024201900176 00

Se niega la solicitud elevada por la togada por improcedente, véase como no es posible dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, toda vez que la orden de notificación se emitió con anterioridad a la emergencia sanitaria que dio lugar la expedición de dicha normativa.

Proceda la parte interesada conforme disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

(2)

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>79</u> Fijado hoy <u>12 MAR 2021</u> a la hora de las <u>8:00 A.M.</u> KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 MAR 2021

**Proceso** Ejecutivo – por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 1100131030242019000176 00

La memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020) (fl. 169 cd. 2).

Conforme a lo anterior, se insta la togada a prestar más atención a las actuaciones procesales dictadas al interior de esta actuación a fin de evitar congestiones innecesarias en la administración de justicia.

**NOTIFÍQUESE,**

*Heidi Mariana Lancheros Murcia*  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(2)**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>79</u></p> <p>Fijado hoy <u>12 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

*[Handwritten signature]*

10

10

10

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 MAR 2021

**Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero**  
**Rad. Nro. 110013103024201900437 00**

Por ser procedente la solicitud que antecede, Por secretaría, OFICIESE al Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Medellín, indicándole claramente que se ha tomado nota del embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 948 del veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), obrante a folio 7 de este cuaderno y añadiendo que al mismo se le dará el trámite adecuado etapa procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

*[Firma manuscrita]*  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>70</u></p> <p>Fijado hoy <u>12 MAR 2021</u></p> <p>a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA</p> <p>Secretaria</p>
--

*[Firma manuscrita]*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 MAR 2021

**Proceso Declarativo – Pertenencia**  
**Rad. Nro. 110013103024200200657 00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, proceda la memorialista a aclarar a qué se refiere con el retiro total del proceso o cuál ha sido el objeto de su solicitud de desarchivo de la presente actuación.

En todo caso y permanecer la insistencia para acceder al expediente, sin necesidad de ingreso al Despacho, procédase con la asignación de la cita en su momento rogada.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JJDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>30</u></p> <p>Fijado hoy <u>12 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 MAR 2021

**Proceso Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real**  
**Rad. Nro. 110013103024201900469 00**

Previo a continuar con el trámite procesal pertinente se requiere a la parte interesada para que aporte el correspondiente certificado de libertad y tradición del inmueble gravado con garantía real en donde conste la inscripción del embargo decretado por esta dependencia judicial.

El anterior requerimiento se sujeta al término consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. P., so pena de dar aplicación a la consecuencia allí descrita.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. _____</p> <p>Fijado hoy <u>12 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

19

Handwritten scribbles and marks in the center of the page.

Faint, illegible text or markings at the bottom of the page.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 MAR 2021

**Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero**  
**Rad. Nro. 110013103024201900603 00**

En virtud a las medidas cautelares rogadas en el numeral 1 del escrito que antecede, el memorialista deberá estarse a lo informado por la entidades allí mencionadas (fl. 10, 12 y 15 cd. 2).

De otro lado y por ser procedente la solicitud del numeral 2 de la precitada papelería, se dispone:

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo derechos fiduciarios, de beneficio o restitución, que por cualquier causa le pudiera corresponder a AQUA ASESORIA Y CONSULTORIA S.A.S., dentro de la UNION TEMPORAL BIOTECNOLOGIAS DE COLOMBIA 2015, administrado por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. Líbrense los oficios correspondientes, con las menciones de ley (art. 593 núm. 14 de la ley 1564 de 2012), incluyendo en estos cédula y/o NIT de los demandados. **Limítese la medida a la suma de \$240.000.000.00 M/CTE**

Líbrese OFICIO con destino a los deudores comunicándoles además de la anterior determinación advirtiéndoles que:

- Deben realizar el pago en el Banco Agrario cuenta de depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso.
- De negarse a firmar el recibo del oficio, lo hará por ellos cualquier persona que presencie el hecho.
- Dentro de los tres (03) días siguientes a la recepción de la comunicación deberán informar bajo juramento que se considerará prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquélla, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.

EN EL ESTADO FIJADO HOY 12 MAR 2021

La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 MAR 2021 marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero**  
**Rad. Nro. 110013103024201900518**

Por secretaría, ATIÉNDASE la solicitud vista a fl. 261 cuad. 1, siguiendo lo dispuesto en auto de trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) (fl. 102 cuad. 1)

Frente a lo solicitado a fl. 264 cuad. 1, y luego de revisada la base de datos que el Banco Agrario de Colombia y el Consejo Superior de la Judicatura, han dispuesto para el manejo de depósitos judiciales no se encontraron los dineros que se indicó habían sido retenidos a Grafvisión Editores S.A.S. en fechas de veinticinco (25) de octubre y diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), por lo anterior, se solicita a Grafvisión Editores S.A.S. indique los números de título de depósito judicial que constituyó *Itaú* por valor de \$1.594.670 y \$1.369.377, en tanto los mismos no aparecen registrados a favor de este juzgado y/o proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>29</u></p> <p>Fijado hoy <u>12 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 MAR 2021

marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 110013103024201800474**

Para todos los efectos pertinentes, téngase en cuenta que Fiduciaria de Occidente S.A. y Refinancia S.A. CRC quedaron notificados por aviso de la presente acción desde el once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) (fls. 196, 197, 200, 201, 211 – 215, 221 – 225 y 240) y que una vez vencidos los términos para ejercer su derecho a la defensa, no se opusieron, ni se allanaron a las pretensiones de la demanda, así como tampoco, formularon excepciones previas o de mérito en contra del libelo introductor.

Por lo anterior, una vez se integre el contradictorio con la citación de Hernando Barrera Vargas y de Ana Milena Villareal de Barrera, se dará el impulso procesal que legalmente corresponda.

En tal virtud, se REQUIERE a la Secretaría de esta sede judicial para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal TERCERO del auto de veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020) (fl. 237)

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>29</u> Fijado hoy <u>12 MAR 2021</u> a la hora de las <u>8:00</u> A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 MAR 2021 marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 110013103024201900580**

Teniendo en cuenta lo informado a fls. 106 – 108 y 112 – 117, se observa que este pleito debió estar legalmente suspendido desde el ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020), sin embargo, aún no es claro si debe aplicarse la consecuencia contemplada en el art. 565 parágrafo del Código General del Proceso, por lo anterior, por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO al Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Bogotá, para que informe el estado actual del proceso de liquidación de persona natural no comerciante de Juan Carlos Aldana Celis, que le fuera remitido por reparto el nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021) bajo la secuencia 6910.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>79</u></p> <p>Fijado hoy <u>12 MAR 2021</u> a la hora de las <u>8:00</u> A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 MAR 2021 marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 110013103023201700018**

Estando al Despacho para decidir acerca de la liquidación de costas elaborada por la Secretaría (fls. 2509 y 2528 cuad. 1 T. V), se encuentra que debe reformularse la misma, en tanto no se tuvo en cuenta el porcentaje de costas, ni la distribución hecha en el ordinal NOVENO de la sentencia de primer nivel (fls. 2446 – 2450 cuad. 1 T. V)

Puestas de ése modo las cosas, el Despacho DISPONE:

**PRIMERO:** Modificar la liquidación en costas elaborada por la Secretaría de la siguiente forma:

Gasto	Valor
Agencias En Derecho Primera Instancia (fls. 2448 cuad. 1)	\$10.000.000
Proporción de la condena en costas de Primera Instancia	50%
Subtotal Primera Instancia	\$5.000.000
Agencias En Derecho Segunda Instancia (fl. 32 cuad. 2)	\$2.500.000
Total	\$7.500.000
<b>Parte que corresponde cubrir a Aliansalud</b>	<b>\$3.750.000</b>
<b>Parte que corresponde cubrir a Fundación Abood Shaio</b>	<b>\$3.750.000</b>

Téngase en cuenta que estas condenas corresponden por partes iguales a Eveline Goubert Lozano y Fabián Eduardo Linerós Castro

**SEGUNDO:** En consecuencia, se aprueba la liquidación de costas en los anteriores términos.

**TERCERO:** Por secretaría, INFÓRMESE de los costos de reproducción de la documentación pedida a fl. 2512 cuad. 1 T. V al solicitante, y una vez sufragadas las expensas remítase la misma.

**CUARTO:** Por secretaría, DESE CUMPLIMIENTO al ordinal CUARTO del auto de veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020) (fl. 2508 cuad. 1 T. V)

**QUINTO:** Por secretaría, HÁGASE un pronunciamiento al petente sobre la solicitud de cita presencial obrante a fl. 2527 cuad. 1 T. V.

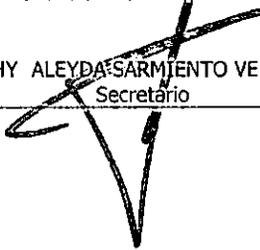
**SEXTO:** Por secretaría, ELABÓRESE un informe sobre los títulos que actualmente obren a órdenes de este juzgado y proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>29</u> Fijado hoy <u>12 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
---



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 MAR 2021 marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** Acción Popular –  
**Rad. Nro.** 110013103024201700380

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes los informes parciales de avance que allégaron la Alcaldía Local de Kennedy y la Unidad Administrativa Especial Cuerpo de Bomberos de Bogotá (fls. 1347 – 1349 y 1352 – 1361 cuad. 1 T. III)

Debe anotarse que en dichos informes se expresó el cumplimiento casi total sobre los asuntos inquiridos en auto de dos (2) de julio de dos mil veinte (2020) esto es, instalación de pasamanos, acceso al cuarto de máquinas y acondicionamiento de zonas comunes para la protección al fuego de Conjunto Las Américas Club Residencial Etapa II Propiedad Horizontal. (fl. 1276 cuad. 1 T. II), con la salvedad de la señalización de las zonas de evacuación para personas en situación de movilidad reducida (fl. 1355 cuad. 1 T. III)

Teniendo en cuenta que ya pasó el plazo concedido en la providencia atrás reseñada para el cumplimiento de las labores allí descritas, incluido el adicional acordado por las partes se DISPONE:

**PRIMERO:** Por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO a la Alcaldía Local de Kennedy, para que dentro de los veinte (20) días siguientes al enteramiento de esta decisión, informe a esta sede judicial: si la zona BBQ de Conjunto Las Américas Club Residencial Etapa II Propiedad Horizontal se ajusta a la normatividad de accesibilidad a accesible a personas con movilidad reducida.

**SEGUNDO:** Por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo de Bomberos de Bogotá para que dentro de los veinte (20) días siguientes al enteramiento de esta decisión, informe a esta sede judicial si se hizo la correcta señalización de los corredores y salidas de evacuación de las zonas comunes (pasillos, espacios de circulación, estacionamientos, etc) y el cuarto de basuras de Conjunto Las Américas Club Residencial Etapa II Propiedad Horizontal, inclusive en lo relativo a personas en situación de discapacidad (visual, auditiva, motora, etc.)

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. 79

Fijado hoy 12 MAR 2021  
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 MAR 2021 marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Especial De Pertinencia**  
**Rad. Nro. 110013103024201900141**

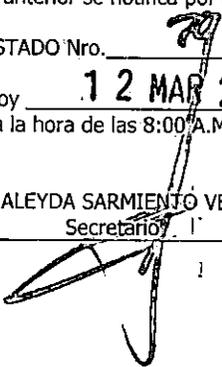
Revisado el expediente, se observa que a fls. 100, 102 – 104, 122 y 124 – 127 se había acreditado el cumplimiento de lo previsto en el ordinal TERCERO del auto de nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019) (fl. 82) en lo relativo a la notificación de la demanda a los herederos indeterminados de Olmedo de Jesús Hernández Mejía (q.e.p.d.) y las personas indeterminadas, en consecuencia, Por Secretaría, PROCÉDASE en la forma dispuesta en los arts. 5 y 6 del Acuerdo PSAA14 – 10118 del Consejo Superior de la Judicatura y HÁGASE la inscripción de: i) los herederos indeterminados de Olmedo de Jesús Hernández Mejía (q.e.p.d.) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y ii) del este pleito en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia. Vencido el término de que tratan los arts. 108 inc. 6 y 375 núm. 7 inc. final del Código General del Proceso reingrese al Despacho para tomar las medidas que correspondan.

Para todos los efectos pertinentes, téngase en cuenta que Inversiones Gestiones y Proyectos S.A.S. contestó a la demanda en tiempo oponiéndose a las pretensiones y formulando excepciones de mérito (fls. 227 y 228), las cuales se tramitarán una vez se integre el contradictorio, con la citación de las personas atrás descritas y Enrique Ortiz González en su calidad de liquidador del Banco Intercontinental Interbanco S.A.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>79</u></p> <p>Fijado hoy <u>12 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 MAR 2021

**Proceso Verbal – Protección al Consumidor, D. 3466 de 1982.**  
**Rad. Nro. 110010800008201801490**

Debido a que la diligencia programada en este proceso para el veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020) no pudo surtirse con ocasión de la suspensión de términos judiciales dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>, se DISPONE:

Fijar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 327 del Código General del Proceso **la hora de las 4:00 a.m., del día veintinueve (29) del mes de marzo, del año dos mil dos mil veintiuno (2021).**

Para tal fin y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20—11567 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría infórmese el medio por el cual se llevará a cabo la precitada audiencia, suministrando los datos de red necesarios y solicítense las direcciones electrónicas a que haya lugar para la realización de la misma.

**NOTIFÍQUESE,**

*[Firma manuscrita]*  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>29</u> Fijado hoy <u>12 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
---

<sup>1</sup> Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 y los que le sucedieron prorrogando la suspensión de términos, Acuerdo PCSJA20-11597 de 15 de julio de 2020 que dispuso cierre de sedes judiciales en Bogotá y Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020 que ordenó restricción de acceso a sedes judiciales y el que lo prorrogó.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 MAR 2021

**Proceso Verbal – Protección al Consumidor, D. 3466 de 1982.**  
**Rad. Nro. 110012900000201978501**

Debido a que la diligencia programada en este proceso para el 22 de abril de 2020 no pudo surtirse con ocasión de la suspensión de términos judiciales dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>, se DISPONE:

Fijar como nueva fecha **la hora de las 9:00 a.m. del día dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)** para llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo de que hablan los arts. 327 y 373 núm. 4 – 6 del Código General del Proceso.

Para tal fin y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20—11567 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría infórmese el medio por el cual se llevará a cabo la precitada audiencia, suministrando los datos de red necesarios y solicítense las direcciones electrónicas a que haya lugar para la realización de la misma.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>39</u></p> <p>Fijado hoy <u>12 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--

<sup>1</sup> Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 y los que le sucedieron prorrogando la suspensión de términos, Acuerdo PCSJA20-11597 de 15 de julio de 2020 que dispuso cierre de sedes judiciales en Bogotá y Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020 que ordenó restricción de acceso a sedes judiciales y el que lo prorrogó.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 MAR 2021

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 110013103024201800439**

Teniendo en cuenta que venció el término del traslado de la demanda, y la oportunidad procesal lo amerita SE DISPONE:

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las 9:00am del día veintiseis (26) del mes de marzo, del año dos mil veintiuno (2021) a efectos de adelantar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, acto al que deberán concurrir tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de que se realice la conciliación, se les realicen los interrogatorios de parte, se fije el litigio y se decreten las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución de este pleito. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas, la imposición de multas.

Para tal fin y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20—11567 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría infórmese el medio por el cual se llevará a cabo la precitada audiencia, suministrando los datos de red necesarios y solicítense las direcciones electrónicas a que haya lugar para la realización de la misma.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>79</u></p> <p>Fijado hoy <u>12 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 MAR 2021

**Proceso** Divisorios  
**Rad. Nro.** 110013103024201900056

Teniendo en cuenta lo indicado en a fl. 82 del expediente, y para retomar la fase procesal en que se encontraba el litigio antes de su suspensión, se DISPONE:

**SEÑALAR** la hora de las 9:00 a.m., del día seis (6) del mes abril, del año dos mil veintiuno (2021), a efectos de continuar con la AUDIENCIA INICIAL prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, acto al que deberán concurrir tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de que se realice la conciliación, se les realicen los interrogatorios de parte, se fije el litigio y se decreten las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución de este pleito. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas, la imposición de multas.

Para tal fin y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20—11567 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría infórmese el medio por el cual se llevará a cabo la precitada audiencia, suministrando los datos de red necesarios y solicítense las direcciones electrónicas a que haya lugar para la realización de la misma.

**NOTIFÍQUESE,**

*sf alijaf p*  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>29</u></p> <p>Fijado hoy <u>12 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 MAR 2021

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 110014003032201800900**

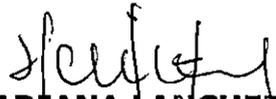
Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la documental aportada a fls. 8 – 32 cuad. 2.

Debido a que la diligencia programada en este proceso para el 12 de junio de 2020 no pudo surtirse con ocasión de la suspensión de términos judiciales dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>, se DISPONE:

**Fijar la hora de las 9:00 a.m. del día ocho (8) de abril del año dos mil veintiuno (2021)** para llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo de que hablan los arts. 327 y 373 núm. 4 – 6 del Código General del Proceso.

Para tal fin y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20—11567 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría infórmese el medio por el cual se llevará a cabo la precitada audiencia, suministrando los datos de red necesarios y solicítense las direcciones electrónicas a que haya lugar para la realización de la misma.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>74</u> Fijado hoy <u>12 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
---



<sup>1</sup> Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 y los que le sucedieron prorrogando la suspensión de términos, Acuerdo PCSJA20-11597 de 15 de julio de 2020 que dispuso cierre de sedes judiciales en Bogotá y Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020 que ordenó restricción de acceso a sedes judiciales y el que lo prorrogó.

11

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 MAR 2021

**Proceso** Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 110014003037201601350

Como quiera que no se observa la necesidad de practicar pruebas dentro del presente asunto, y que es el momento procesal pertinente para ello, se fija la hora de las 9:00 a.m. del día 09 del mes de abril de dos mil veintiuno (2021) para la realización de la audiencia de sustentación y fallo de que hablan los arts. 327 y 373 núm. 4 – 6 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>39</u></p> <p>Fijado hoy <u>12 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 MAR 2021

**Proceso** Verbal – otros  
**Rad. Nro.** 11001310302420190039500

Estando al despacho se observa que el próximo veintiséis (26) de marzo se vencería el término de que trata el art. 121 del C. G. del P. para dictar la sentencia de primera instancia, dentro de este proceso. No obstante, se observa que ello aún no es posible, como quiera que la agenda de audiencias de este Despacho hasta esa fecha se encuentra llena con fijación de fechas para otros procesos. Por lo anterior, este Despacho deberá hacer uso de las facultades contenidas en el inciso 5 del art. 121 del Código General del Proceso y decretar la ampliación del plazo para resolver la instancia.

En ése sentido se dispone:

**PRIMERO:** PRORROGAR por el término de seis (6) meses, contados a partir del veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021) el tiempo para dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

**SEGUNDO:** En firme, secretaría proceda a dar el impulso que corresponda en este proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA          Notificación por Estado          La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>29</u>          Fijado hoy <u>12 MAR 2021</u>          a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA          Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 MAR 2021      marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso**      **Abreviado – Impugnación Actos Asambleas o Juntas**  
                  **Dtivas**  
**Rad. Nro.**     **110013103024201900013**

Debido a que la diligencia programada en este proceso para el quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020) no pudo surtirse con ocasión de la suspensión de términos judiciales dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>, se DISPONE:

Fijar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el art. 372 del Código General del Proceso **la hora de las 11:00 a.m., del día nueve (09) del mes de abril, del año dos mil dos mil veintiuno (2021)** advirtiéndosele a las partes procesales cada una de las previsiones que se indicaron en auto del cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020). (fl. 187)

Para tal fin y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20—11567 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría infórmese el medio por el cual se llevará a cabo la precitada audiencia, suministrando los datos de red necesarios y solicítense las direcciones electrónicas a que haya lugar para la realización de la misma.

**NOTIFÍQUESE,**

*[Firma manuscrita]*  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>74</u>
Fijado hoy <u>12 MAR 2021</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario

<sup>1</sup> Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 y los que le sucedieron prorrogando la suspensión de términos, Acuerdo PCSJA20-11597 de 15 de julio de 2020 que dispuso cierre de sedes judiciales en Bogotá y Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020 que ordenó restricción de acceso a sedes judiciales y el que lo prorrogó.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 MAR 2021

**Proceso Verbal – otros**  
**Rad. Nro. 11001310302420160080700**

Estando al despacho se observa que el próximo dieciocho (18) de marzo de los corrientes se vencería el término de que trata el art. 121 del C. G. del P. para dictar la sentencia de primera instancia, dentro de este proceso. No obstante, se observa que ello aún no es posible, como quiera que la agenda de audiencias de este Despacho hasta esa fecha se encuentra llena con fijación de fechas para otros procesos. Por lo anterior, este Despacho deberá hacer uso de las facultades contenidas en el inciso 5 del art. 121 del Código General del Proceso y decretar la ampliación del plazo para resolver la instancia.

En ése sentido se dispone:

**PRIMERO:** PRORROGAR por el término de seis (6) meses, contados a partir del dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021) el tiempo para dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

**SEGUNDO:** En firme, ingrese al Despacho para resolver las solicitudes visibles a folios 1850 a 1853.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  Notificación por Estado  La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>74</u></p> <p>Fijado hoy <u>12 MAR 2021</u>  a la hora de las <u>8:00</u> A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  Secretaria</p>
---

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 1 MAR 2021 marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 110013103024201900094**

Debido a que la diligencia programada en este proceso para el veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020) no pudo surtirse con ocasión de la suspensión de términos judiciales dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>, FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el art. 372 del Código General del Proceso **la hora de las 9:00 a.m., del día diecinueve (19) del mes marzo, del año dos mil veintiuno (2021)**, advirtiéndosele a las partes procesales cada una de las previsiones que se indicaron en auto del dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) (fl. 144 cuad. 1).

Para tal fin y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20—11567 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría infórmese el medio por el cual se llevará a cabo la precitada audiencia, suministrando los datos de red necesarios y solicítense las direcciones electrónicas a que haya lugar para la realización de la misma.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA          Notificación por Estado          La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>77</u></p> <p>Fijado hoy <u>1 2 MAR 2021</u>          a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA          Secretario</p>
---

<sup>1</sup> Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 y los que le sucedieron prorrogando la suspensión de términos, Acuerdo PCSJA20-11597 de 15 de julio de 2020 que dispuso cierre de sedes judiciales en Bogotá y Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020 que ordenó restricción de acceso a sedes judiciales y el que lo prorrogó.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 MAR 2021

**Proceso Verbal – otros**  
**Rad. Nro. 11001310302420160032000**

No se acepta la renuncia de Álvaro Alfonso Arévalo Burbano comunicada a Inmobiliaria Convivienda S.A.S como quiera que el mismo no funge como apoderado de ésta sino de Elmer Augusto Sánchez Coba según poder obrante a folio 129 del expediente.

De otra parte, se observa que el doce (12) de marzo de los corrientes se vencería el término de que trata el art. 121 del C. G. del P. para dictar la sentencia de primera instancia, dentro de este proceso. No obstante, se observa que ello aún no es posible, como quiera que la agenda de audiencias de este Despacho hasta esa fecha se encuentra llena con fijación de fechas para otros procesos. Por lo anterior, este Despacho deberá hacer uso de las facultades contenidas en el inciso 5 del art. 121 del Código General del Proceso y decretar la ampliación del plazo para resolver la instancia.

En ése sentido se dispone:

**PRIMERO:** PRORROGAR por el término de seis (6) meses, contados a partir del doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021) el tiempo para dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

**SEGUNDO:** En firme, secretaría proceda a dar el impulso que corresponda en este proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	29
Fijado hoy	12 MAR 2021
	a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 MAR 2021 marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Divisorios**  
**Rad. Nro. 110013103024202000043**

Para todos los efectos pertinentes téngase en cuenta que Jairo Orlando Sandoval Castilla se notificó personalmente del presente proceso desde el trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020) y dentro del término del traslado no se opuso o allanó a las pretensiones de la demanda, ni tampoco formuló excepciones de mérito y/o de fondo contra el libelo introductor.

Una vez ejecutoriada esta decisión, reingrese al Despacho para dar el impulso procesal que corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>29</u></p> <p>Fijado hoy <u>12 MAR 2021</u></p> <p>a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA</p> <p>Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., 11 MAR 2021

marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 110013103024201900311

Por secretaría, REMÍTASE al apoderado actor ([ce2col@yahoo.com.ar](mailto:ce2col@yahoo.com.ar)) copia del informe de títulos visto a fl. 69 cuad. 1

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(2)**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>                    </u> Fijado hoy <u>12 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
---



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 MAR 2021

marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso** Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 110013103024201900311

Estando al Despacho para decidir, encuentra que no hay ninguna prueba por decretar y/o practicar, por lo cual de conformidad con el art. 129 de la Ley 1564 de 2012, procede el Despacho a resolver el incidente de regulación de honorarios propuesto por Luis Eduardo Moreno Beltrán.

### ANTECEDENTES

Con base en las facultades previstas en el art. 76 inc. 2 del Código General del Proceso, el señor Moreno Beltrán dentro del término legal, solicitó se regularan los honorarios a él debidos por su actuación como apoderado de Alonso Murillo Londoño dentro del presente pleito.

Como sustento fáctico de lo pedido, se indicó que entre los intervinientes del incidente se acordó que el pago por las labores del incidentante sería *a cuota litis sobre el valor ejecutado en un porcentaje del 30%*.

### CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 76 inc. 2 del Código General del Proceso, cuando a un abogado le es revocado el poder dentro de un proceso, este cuenta con la opción, dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha situación, de presentar incidente de regulación de honorarios. Actuación en la cual de forma excepcional, corresponde al juez del proceso determinar la suma que debe recibir el profesional del derecho por sus servicios, conforme al contrato y/o a los criterios para el señalamiento de agencias en derecho.

Sobre este procedimiento la Corte Suprema de Justicia en autos de ocho (8) de marzo de dos mil once (2011) y once (11) de abril de dos mil doce (2012) dictados dentro de los expedientes Nro. 11001-3110-015-1994-04260-01 y 23555-3189-001-2005-00005-01 emitidos por los Magistrados: Arturo Solarte Rodríguez y Ruth Marina Díaz Rueda ha indicado que debe en primer lugar, revisarse el contrato existente entre las partes o los convenios que estos hayan realizado posteriormente, a falta de alguno de los anteriores debe revisarse lo que indique la ley; asimismo dijeron las providencias reseñadas que en caso de vacíos totales o parciales en el acuerdo de las partes estos deberían ser llenados con los criterios para la fijación de agencias en derecho.

Dentro del presente incidente aparte de la mención hecha por Luis Eduardo Moreno Beltrán NO hay ninguna prueba que soporte su dicho, y teniendo en cuenta que conforme lo prevé el art. 225 del Código General del Proceso, la inexistencia de principio de prueba escrito sobre la existencia de un contrato, convenio y/u obligación es indicio grave de su irrealdad, esta sede judicial NO puede otra cosa que dar por probado ese

1

hecho indicado, máxime cuando no se justificaron las razones para que no hubiese un contrato, ni aparecen ellas justificadas teniendo en cuenta que Disfruver de la Carreta S.A.S. tiene la obligación legal de documentar sus operaciones para llevarlas a la contabilidad y del señor Moreno Beltrán, por su condición de profesional del derecho, se espera apoye en debida forma sus pactos y obligaciones. Asimismo, NO se hizo el menor esfuerzo probatorio para acreditar el valor, monto y/o forma de los honorarios acordados.

Ahora bien, lo anterior no implica que no haya una relación contractual entre los extremos de este incidente, sino que esta carece absolutamente de reglamentación acerca de la forma de pago a Luis Eduardo Moreno Beltrán por los servicios que prestó.

Nótese aquí, que conforme al poder visto a fl. 1 y 2 cuad. 1 Disfruver de la Carreta S.A.S. confirió al señor Moreno Beltrán el encargo de cobrar judicialmente múltiples facturas y conforme a dicha autorización el incidentante presentó demanda y logró el libramiento de mandamiento de pago y la ordenación de medidas cautelares (fls. 41 y 42 cuad. 1 y 4 cuad. 2). Lo cual, al tenor de lo previsto en los arts. 2142, 2144, 2149 y 2150 del C.C. permite decantar la existencia de un mandato: por la orden de Disfruver de la Carreta S.A.S. para ser representado en este pleito y la aceptación expresa de Luis Eduardo Moreno Beltrán al haber desarrollado lo pedido por el incidentado, hasta que le fue revocado el poder.

Por lo apenas dicho es claro que hubo acuerdo en cuanto al servicio a prestar, más no en la remuneración a pagar, por lo cual debe aplicarse lo previsto para las agencias en derecho. Estos se encuentran regulados en el Acuerdo PSAA16 – 10554 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual en su art. 2º, expresa los criterios para su estimación:

*Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites*

De igual suerte, el acuerdo reseñado en su art. 5 núm. 4 indica lo siguiente:

*Las tarifas de agencias en derecho son: [...]*

*4. Procesos Ejecutivos*

*En única y primera instancia: – Obligaciones de dar sumas de dinero [...]*

*c. De mayor cuantía*

*Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.*

El párrafo al cual se hace mención en la norma recién citada, replica el contenido del art. 365 núm. 5 del Código General del Proceso, esto es, que cuando las costas en costas sea parcial o el juez se abstenga de imponer dicha pena, esa situación se extiende a las agencias en derecho, es decir, si se ordenó el pago del diez por ciento (10%) de las costas y se fijaron agencias por valor de 100 pesos, el condenado deberá pagar 10 pesos por el concepto mencionado.

Por otra parte, considera relevante esta sede judicial recordar lo expuesto en su momento por la doctrina respecto de la forma de evaluar las actuaciones de los apoderados para la estimación de agencias en derecho, en las épocas del Código de

Procedimiento Civil, método que en todo caso no ha perdido vigencia pese al cambio normativo:

*[...] las llamadas agencias en derecho, que comprenden las diligencias, escritos o los alegatos verbales de la parte favorecida o de su apoderado, y la atención y vigilancia que le haya prestado al proceso, más el último factor sólo puede apreciarse vinculado al anterior, ya que si no aparecen los escritos o alegaciones no puede deducirse la gestión para estos efectos [... por tanto para] el monto de las agencias se tiene en cuenta además del valor del litigio, la actividad desplegada por el vencedor, su duración, complejidad, acierto, etc.<sup>1</sup>*

Conforme a lo dicho, se concluye, que el máximo porcentaje por concepto agencias en derecho en procesos ejecutivos de primera o única instancia de mayor cuantía, siete punto cinco por ciento (7,5 %), está reservado para aquellos procesos cuyas pretensiones apenas y superaron el límite contenido en el art. 25 inc. 4 del Código General del Proceso, y/o además presentaron variadas y exigentes contingencias procesales, que requirieron de una considerable calidad, duración y gestión del apoderado, que amerite una retribución económica equivalente, reflejada en el monto de las agencias en derecho. Y viceversa la proporción mínima, tres por ciento (3%) a los procesos que por su alta cuantía y/o duración ínfima no merecen mayor estipendio.

Sea el momento para anotar, que la suma a tener en cuenta es la reconocida en el mandamiento de pago o por la cual se ordenó seguir adelante la ejecución, si esta fue objeto de modificación. Puesto que la norma en ningún punto indica que al momento de estimar el valor de las agencias en derecho se deba liquidar el crédito hasta la fecha de emisión de la orden de seguir adelante, para determinar su valor actual. Situación que pasa inclusive cuando se niegan las pretensiones de un ejecutivo, se toma el valor de lo reconocido en el mandamiento de pago y que finalmente por sentencia de mérito se negó.

Teniendo ello, de presente, se observa que la actuación de Luis Eduardo Moreno Beltrán se limitó únicamente a lograr la emisión de mandamiento de pago y medidas cautelares, la cual si bien, es de total relevancia para el proceso apenas representa a juicio de esta sede judicial el 10% de un proceso ejecutivo, e inclusive podría decirse que menos, si se toma en consideración que este tipo de pleitos requieren de ingentes labores con posterioridad a la emisión de las sentencias de instancia tendientes a lograr el pago efectivo de lo que se cobra coactivamente.

A más de lo expresado, es prudente indicar que la formulación de una demanda y de una solicitud de medidas cautelares son el ejercicio más básico y simple que puede realizar un abogado litigante, por lo cual, no se puede considerar ello de la máxima dificultad o esfuerzo, ni tampoco es una labor que exponga el máximo de la capacidad jurídico procesal de un profesional del derecho.

Siendo así, esta sede judicial concluye dos (2) cosas, la primera no se puede otorgar al incidentante suma mayor al 3% de la suma determinada en el mandamiento de pago, por cuanto esa fue la misión que efectivamente se logró, y la segunda que atendiendo a su corta gestión dentro de este trámite solamente se le puede reconocer el 10% del valor apenas reseñado.

---

<sup>1</sup> MORALES MOLINA, Hernando. (1991). Curso de Derecho Procesal Civil. Undécima Edición. Bogotá, D.C.: Editorial A B C. Pág. 567.

6

Lo anterior en términos matemáticos se expresa así:

\$791.350.376	X	3%	=	\$23.740.511	Total Primera Instancia
\$23.740.511	X	10%	=	\$2.374.051	Total Honorarios

Luego conforme a las cuentas hechas en precedencia, se tiene que debe declararse próspero el incidente de regulación de honorarios propuesto por Luis Eduardo Moreno Beltrán y decretar a su favor la suma de \$2.374.051, así como las costas que correspondan al incidente. Valores estos que corresponderá pagar a Disfruver de la Carreta S.A.S.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR fundado el incidente de regulación de honorarios presentado por Luis Eduardo Moreno Beltrán.

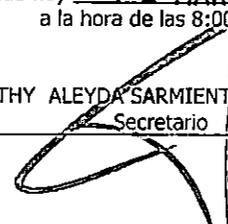
**SEGUNDO:** En consecuencia con lo anterior, se condena a Disfruver de la Carreta S.A.S. a pagar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto, la suma de \$2.374.051 a favor del señor Moreno Beltrán como honorarios del presente proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas del presente incidente a Disfruver de la Carreta S.A.S. Por secretaria, y en la oportunidad procesal pertinente inclúyase en la correspondiente liquidación de costas, la suma de \$ 460.000 ÷ pesos m/cte., como agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(2)**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>79</u> Fijado hoy <u>12 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
---





República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 10/03/2021  
Juzgado 110013103024

Proceso Nro. 2019 - 00758

Liquidación Pagaré Nro. 353159244 Cuota Julio 2019

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20/07/2019	31/07/2019	12	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$378.279,00	\$378.279,00	\$0,00	\$0,00	\$3.160,26	\$3.160,26	\$0,00	\$381.439,26
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$378.279,00	\$0,00	\$0,00	\$8.178,96	\$11.339,23	\$0,00	\$389.618,23
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$378.279,00	\$0,00	\$0,00	\$7.915,13	\$19.254,35	\$0,00	\$397.533,35
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$378.279,00	\$0,00	\$0,00	\$8.096,60	\$27.350,96	\$0,00	\$405.629,96
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$378.279,00	\$0,00	\$0,00	\$7.810,02	\$35.160,97	\$0,00	\$413.439,97
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$378.279,00	\$0,00	\$0,00	\$8.025,30	\$43.186,27	\$0,00	\$421.465,27
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$378.279,00	\$0,00	\$0,00	\$7.972,66	\$51.158,94	\$0,00	\$429.437,94
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$378.279,00	\$0,00	\$0,00	\$7.560,21	\$58.719,15	\$0,00	\$436.998,15
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$378.279,00	\$0,00	\$0,00	\$8.040,33	\$66.759,47	\$0,00	\$445.038,47
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$378.279,00	\$0,00	\$0,00	\$7.686,33	\$74.445,81	\$0,00	\$452.724,81
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$378.279,00	\$0,00	\$0,00	\$7.753,67	\$82.199,48	\$0,00	\$460.478,48
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$378.279,00	\$0,00	\$0,00	\$7.477,87	\$89.677,35	\$0,00	\$467.956,35
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$378.279,00	\$0,00	\$0,00	\$7.727,14	\$97.404,49	\$0,00	\$475.683,49

Capital	\$	378.279,00
Capitales Adicionados	\$	-
Total Capital	\$	378.279,00
Total Interés de plazo	\$	-
Total Interés Mora	\$	97.404,49
Total a pagar	\$	475.683,49
- Abonos	\$	-
Neto a pagar	\$	475.683,49

Liquidación Pagaré Nro. 353159244 Cuota Agosto 2019

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20/08/2019	31/08/2019	12	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$443.192,00	\$443.192,00	\$0,00	\$0,00	\$3.709,35	\$3.709,35	\$0,00	\$446.901,35
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$443.192,00	\$0,00	\$0,00	\$9.273,37	\$12.982,72	\$0,00	\$456.174,72
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$443.192,00	\$0,00	\$0,00	\$9.485,99	\$22.468,70	\$0,00	\$465.660,70
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$443.192,00	\$0,00	\$0,00	\$9.150,22	\$31.618,93	\$0,00	\$474.810,93
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$443.192,00	\$0,00	\$0,00	\$9.402,45	\$41.021,38	\$0,00	\$484.213,38
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$443.192,00	\$0,00	\$0,00	\$9.340,78	\$50.362,16	\$0,00	\$493.554,16
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$443.192,00	\$0,00	\$0,00	\$8.857,55	\$59.219,71	\$0,00	\$502.411,71
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$443.192,00	\$0,00	\$0,00	\$9.420,05	\$68.639,76	\$0,00	\$511.831,76



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

Fecha 10/03/2021  
Juzgado 110013103024

Proceso Nro. 2019 - 00758

01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$443.192,00	\$0,00	\$0,00	\$9.005,32	\$77.645,07	\$0,00	\$520.837,07
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$443.192,00	\$0,00	\$0,00	\$9.084,20	\$86.729,28	\$0,00	\$529.921,28
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$443.192,00	\$0,00	\$0,00	\$8.761,08	\$95.490,36	\$0,00	\$538.682,36
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$443.192,00	\$0,00	\$0,00	\$9.053,12	\$104.543,48	\$0,00	\$547.735,48

Capital	\$	443.192,00
Capitales Adicionados	\$	-
Total Capital	\$	443.192,00
Total Interés de plazo	\$	-
Total Interes Mora	\$	104.543,48
Total a pagar	\$	547.735,48
- Abonos	\$	-
Neto a pagar	\$	547.735,48

Liquidación Pagaré Nro. 353159244 Cuota Septiembre 2019

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20/09/2019	30/09/2019	11	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$447.313,00	\$447.313,00	\$0,00	\$0,00	\$3.431,85	\$3.431,85	\$0,00	\$450.744,85
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$447.313,00	\$0,00	\$0,00	\$9.574,19	\$13.006,04	\$0,00	\$460.319,04
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$447.313,00	\$0,00	\$0,00	\$9.235,31	\$22.241,35	\$0,00	\$469.554,35
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$447.313,00	\$0,00	\$0,00	\$9.489,88	\$31.731,23	\$0,00	\$479.044,23
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$447.313,00	\$0,00	\$0,00	\$9.427,63	\$41.158,86	\$0,00	\$488.471,86
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$447.313,00	\$0,00	\$0,00	\$8.939,91	\$50.098,77	\$0,00	\$497.411,77
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$447.313,00	\$0,00	\$0,00	\$9.507,64	\$59.606,42	\$0,00	\$506.919,42
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$447.313,00	\$0,00	\$0,00	\$9.089,05	\$68.695,47	\$0,00	\$516.008,47
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$447.313,00	\$0,00	\$0,00	\$9.168,67	\$77.864,14	\$0,00	\$525.177,14
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$447.313,00	\$0,00	\$0,00	\$8.842,55	\$86.706,69	\$0,00	\$534.019,69
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$447.313,00	\$0,00	\$0,00	\$9.137,30	\$95.843,99	\$0,00	\$543.156,99

Capital	\$	447.313,00
Capitales Adicionados	\$	-
Total Capital	\$	447.313,00
Total Interés de plazo	\$	-
Total Interes Mora	\$	95.843,99
Total a pagar	\$	543.156,99
- Abonos	\$	-
Neto a pagar	\$	543.156,99



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 10/03/2021  
Juzgado 110013103024

Proceso Nro. 2019 - 00758

Liquidación Pagaré Nro. 353159244 Cuota Octubre 2019

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20/10/2019	31/10/2019	12	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$451.473,00	\$451.473,00	\$0,00	\$0,00	\$3.740,61	\$3.740,61	\$0,00	\$455.213,61
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$451.473,00	\$0,00	\$0,00	\$9.321,20	\$13.061,80	\$0,00	\$464.534,80
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$451.473,00	\$0,00	\$0,00	\$9.578,13	\$22.639,93	\$0,00	\$474.112,93
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$451.473,00	\$0,00	\$0,00	\$9.515,31	\$32.155,24	\$0,00	\$483.628,24
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$451.473,00	\$0,00	\$0,00	\$9.023,05	\$41.178,30	\$0,00	\$492.651,30
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$451.473,00	\$0,00	\$0,00	\$9.596,06	\$50.774,36	\$0,00	\$502.247,36
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$451.473,00	\$0,00	\$0,00	\$9.173,58	\$59.947,94	\$0,00	\$511.420,94
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$451.473,00	\$0,00	\$0,00	\$9.253,94	\$69.201,88	\$0,00	\$520.674,88
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$451.473,00	\$0,00	\$0,00	\$8.924,78	\$78.126,67	\$0,00	\$529.599,67
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$451.473,00	\$0,00	\$0,00	\$9.222,28	\$87.348,94	\$0,00	\$538.821,94

Capital	\$ 451.473,00
Capitales Adicionados	\$ -
Total Capital	\$ 451.473,00
Total Interés de plazo	\$ -
Total Interes Mora	\$ 87.348,94
Total a pagar	\$ 538.821,94
- Abonos	\$ -
Neto a pagar	\$ 538.821,94

Liquidación Pagaré Nro. 353159244 Cuota Noviembre 2019

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20/11/2019	30/11/2019	11	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$455.672,00	\$455.672,00	\$0,00	\$0,00	\$3.449,56	\$3.449,56	\$0,00	\$459.121,56
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$455.672,00	\$0,00	\$0,00	\$9.667,22	\$13.116,78	\$0,00	\$468.788,78
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$455.672,00	\$0,00	\$0,00	\$9.603,81	\$22.720,58	\$0,00	\$478.392,58
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$455.672,00	\$0,00	\$0,00	\$9.106,97	\$31.827,56	\$0,00	\$487.499,56
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$455.672,00	\$0,00	\$0,00	\$9.685,31	\$41.512,87	\$0,00	\$497.184,87
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$455.672,00	\$0,00	\$0,00	\$9.258,90	\$50.771,77	\$0,00	\$506.443,77
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$455.672,00	\$0,00	\$0,00	\$9.340,01	\$60.111,78	\$0,00	\$515.783,78
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$455.672,00	\$0,00	\$0,00	\$9.007,79	\$69.119,57	\$0,00	\$524.791,57
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$455.672,00	\$0,00	\$0,00	\$9.308,05	\$78.427,62	\$0,00	\$534.099,62



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 10/03/2021  
Juzgado 110013103024

Proceso Nro. 2019 - 00758

Capital	\$	455.672,00
Capitales Adicionados	\$	-
Total Capital	\$	455.672,00
Total Interés de plazo	\$	-
Total Interes Mora	\$	78.427,62
Total a pagar	\$	534.099,62
- Abonos	\$	-
Neto a pagar	\$	534.099,62

Liquidación Pagaré Nro. 353159244 Capital Acelerado

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
11/12/2019	31/12/2019	21	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$37.433.653,00	\$37.433.653,00	\$0,00	\$1.864.285,00	\$537.983,48	\$537.983,48	\$0,00	\$39.835.921,48
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$37.433.653,00	\$0,00	\$1.864.285,00	\$788.957,07	\$1.326.940,55	\$0,00	\$40.624.878,55
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$37.433.653,00	\$0,00	\$1.864.285,00	\$748.141,76	\$2.075.082,31	\$0,00	\$41.373.020,31
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$37.433.653,00	\$0,00	\$1.864.285,00	\$795.652,81	\$2.870.735,12	\$0,00	\$42.168.673,12
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$37.433.653,00	\$0,00	\$1.864.285,00	\$760.622,58	\$3.631.357,70	\$0,00	\$42.929.295,70
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$37.433.653,00	\$0,00	\$1.864.285,00	\$767.285,81	\$4.398.643,51	\$0,00	\$43.696.581,51
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$37.433.653,00	\$0,00	\$1.864.285,00	\$739.993,87	\$5.138.637,38	\$0,00	\$44.436.575,38
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$37.433.653,00	\$0,00	\$1.864.285,00	\$764.660,33	\$5.903.297,71	\$0,00	\$45.201.235,71

Capital	\$	37.433.653,00
Capitales Adicionados	\$	-
Total Capital	\$	37.433.653,00
Total Interés de plazo	\$	1.864.285,00
Total Interes Mora	\$	5.903.297,71
Total a pagar	\$	45.201.235,71
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	45.201.235,71

Liquidación Pagaré Nro. 951021875

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
29/11/2019	30/11/2019	2	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$96.612.483,00	\$96.612.483,00	\$0,00	\$0,00	\$132.978,62	\$132.978,62	\$0,00	\$96.745.461,62
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$96.612.483,00	\$0,00	\$0,00	\$2.049.662,46	\$2.182.641,08	\$0,00	\$98.795.124,08
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$96.612.483,00	\$0,00	\$0,00	\$2.036.218,57	\$4.218.859,65	\$0,00	\$100.831.342,65
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$96.612.483,00	\$0,00	\$0,00	\$1.930.878,55	\$6.149.738,20	\$0,00	\$102.762.221,20
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$96.612.483,00	\$0,00	\$0,00	\$2.053.499,64	\$8.203.237,84	\$0,00	\$104.815.720,84



Consejo Superior  
de la Judicatura

República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 10/03/2021  
Juzgado 110013103024

Proceso Nro. 2019 - 00758

01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$96.612.483,00	\$0,00	\$0,00	\$1.963.090,20	\$10.166.328,04	\$0,00	\$106.778.811,04
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$96.612.483,00	\$0,00	\$0,00	\$1.980.287,18	\$12.146.615,23	\$0,00	\$108.759.098,23
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$96.612.483,00	\$0,00	\$0,00	\$1.909.849,67	\$14.056.464,90	\$0,00	\$110.668.947,90
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$96.612.483,00	\$0,00	\$0,00	\$1.973.511,33	\$16.029.976,22	\$0,00	\$112.642.459,22

Capital	\$ 96.612.483,00
Capitales Adicionados	\$ -
Total Capital	\$ 96.612.483,00
Total Interés de plazo	\$ -
Total Interes Mora	\$ 16.029.976,22
Total a pagar	\$ 112.642.459,22
- Abonos	\$ -
Neto a pagar	\$ 112.642.459,22

Liquidación Pagaré Nro. 80092191

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
29/11/2019	30/11/2019	2	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$90.820.976,00	\$90.820.976,00	\$0,00	\$0,00	\$125.007,12	\$125.007,12	\$0,00	\$90.945.983,12
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$90.820.976,00	\$0,00	\$0,00	\$1.926.793,93	\$2.051.801,04	\$0,00	\$92.872.777,04
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$90.820.976,00	\$0,00	\$0,00	\$1.914.155,93	\$3.965.956,97	\$0,00	\$94.786.932,97
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$90.820.976,00	\$0,00	\$0,00	\$1.815.130,61	\$5.781.087,58	\$0,00	\$96.602.063,58
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$90.820.976,00	\$0,00	\$0,00	\$1.930.401,08	\$7.711.488,66	\$0,00	\$98.532.464,66
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$90.820.976,00	\$0,00	\$0,00	\$1.845.411,30	\$9.556.899,96	\$0,00	\$100.377.875,96
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$90.820.976,00	\$0,00	\$0,00	\$1.861.577,40	\$11.418.477,36	\$0,00	\$102.239.453,36
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$90.820.976,00	\$0,00	\$0,00	\$1.795.362,31	\$13.213.839,67	\$0,00	\$104.034.815,67
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$90.820.976,00	\$0,00	\$0,00	\$1.855.207,72	\$15.069.047,40	\$0,00	\$105.890.023,40

Capital	\$ 90.820.976,00
Capitales Adicionados	\$ -
Total Capital	\$ 90.820.976,00
Total Interés de plazo	\$ -
Total Interes Mora	\$ 15.069.047,40
Total a pagar	\$ 105.890.023,40
- Abonos	\$ -
Neto a pagar	\$ 105.890.023,40

108



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 10/03/2021  
Juzgado 110013103024

Proceso Nro. 2019 - 00758

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$	227.043.041,00
Total Interes plazo	\$	-
Total Interes mora	\$	37.465.889,85
Total a pagar	\$	264.508.930,85
- Total Abonos	\$	-
Neto a pagar	\$	264.508.930,85

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 MAR 2021

marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero**  
**Rad. Nro. 110013103024201900758**

No obstante las liquidaciones del crédito presentadas por la parte ejecutante a fls 72 – 75 cuad. 1., no fueron objeto de reclamo alguno dentro del término del traslado, una vez revisadas estas por el Despacho, utilizando el sistema de liquidaciones civiles implementado por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra que las mismas no se pueden tener en cuenta por que no reflejan la realidad del crédito cobrado por el ejecutante, razón por la cual, se DISPONE:

**PRIMERO:** MODIFICAR la liquidación del crédito, conforme documento adjunto (fls. 82 – 84 cuad. 1) que forma parte integral de este proveído; quedando al final un saldo así:

**PAGARÉ NRO. 353159244 CUOTA JULIO 2019**

Capital	\$378.279,00
Intereses de Mora a Julio 31 de 2020	\$97.404,49
<b>TOTAL a Julio 31 de 2020</b>	<b>\$475.683,49</b>

**PAGARÉ NRO. 353159244 CUOTA AGOSTO 2019**

Capital	\$443.192,00
Intereses de Mora a Julio 31 de 2020	\$104.543,48
<b>TOTAL a Julio 31 de 2020</b>	<b>\$547.735,48</b>

**PAGARÉ NRO. 353159244 CUOTA SEPTIEMBRE 2019**

Capital	\$447.313,00
Intereses de Mora a Julio 31 de 2020	\$95.843,99
<b>TOTAL a Julio 31 de 2020</b>	<b>\$543.156,99</b>

**PAGARÉ NRO. 353159244 CUOTA OCTUBRE 2019**

Capital	\$451.473,00
Intereses de Mora a Julio 31 de 2020	\$87.348,94
<b>TOTAL a Julio 31 de 2020</b>	<b>\$538.821,94</b>

**PAGARÉ NRO. 353159244 CUOTA NOVIEMBRE 2019**

Capital	\$455.672,00
Intereses de Mora a Julio 31 de 2020	\$78.427,62
<b>TOTAL a Julio 31 de 2020</b>	<b>\$534.099,62</b>

**PAGARÉ NRO. 353159244 CAPITAL ACELERADO**

Capital	\$ 37.433.653,00
Intereses de Plazo	\$ 1.864.285,00
Intereses de Mora a Julio 31 de 2020	\$ 5.903.297,71
<b>TOTAL a Julio 31 de 2020</b>	<b>\$ 45.201.235,71</b>

**PAGARÉ NRO. 951021875**

Capital	\$96.612.483,00
Intereses de Mora a Julio 31 de 2020	\$16.029.976,22
<b>TOTAL a Julio 31 de 2020</b>	<b>\$112.642.459,22</b>

**PAGARÉ NRO. 80092191**

Capital	\$90.820.976,00
Intereses de Mora a Julio 31 de 2020	\$15.069.047,40
<b>TOTAL a Julio 31 de 2020</b>	<b>\$105.890.023,40</b>

**SEGUNDO:** En consecuencia, se APRUEBA la liquidación del crédito en los anteriores términos

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado este auto, procédase en la forma que disponen los Acuerdos Nro. PCSJA17 – 10678 y PCSJA18 – 11032 del Consejo Superior de la Judicatura y REMÍTASE el proceso a los jueces de ejecución civil del circuito de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>          24          </u> Fijado hoy <u>  12 MAR 2021  </u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
---

  
 KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 MAR 2021 marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario**  
**Rad. Nro. 110013103024201800455**

En atención a las solicitudes que preceden, se DISPONE:

**PRIMERO:** Siguiendo el contenido del documento visto a fl. 302 y conforme a lo dispuesto en el art. 466 de la ley 1564 de 2012, SE TIENEN POR EMBARGADOS los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le pertenezcan a Marisol Murillo Fula a favor del proceso Nro. 2020 – 00648 del Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de Bogotá. LIMITÁNDOSE este embargo a la suma de \$135.000.000. Por secretaría, ELABÓRESE y DILIGÉNCIESE OFICIO con destino al Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de esta ciudad informándole que se tuvo en cuenta el embargo de remanentes comunicado y que en su oportunidad se le dará el trámite respectivo.

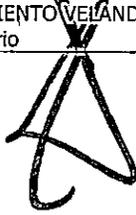
**SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m., del día primero (1º) del mes junio, del año dos mil veintiuno (2021),** a efectos de adelantar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, acto al que deberán concurrir personalmente tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de que se realice la conciliación, se les realicen los interrogatorios de parte, se fije el litigio y se decreten las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución de este pleito. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas, la imposición de multas.

Para tal fin y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20—11567 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría infórmese el medio por el cual se llevará a cabo la precitada audiencia, suministrando los datos de red necesarios y solicítense las direcciones electrónicas a que haya lugar para la realización de la misma.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO Nro. 29  
Fijado hoy 12 MAR 2021  
a la hora de las 8:00 A.M.  
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 MAR 2021 marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario**  
**Rad. Nro. 110013103024201800157**

Se rechaza de plano la petición vista a fls. 1106 – 1113 y 1116 cuad. 1 T. II teniendo en cuenta este proceso: a) corresponde al conocimiento de un juez del circuito, y por ello está excluido de las excepciones de que trata el art. 28 del Decreto Ley 196 de 1971; b) Bogotá no está incluida dentro de las ciudades de que habla el art. 29 del citado decreto ley, y c) Ana Yamile Pineda Torres no acredita la calidad de abogada.

Revisado el memorial obrante a fls. 1114 y 1115 cuad. 1, se observa que el mismo al parecer pertenece al pleito Nro. 2018 – 00147, que es el único en donde aparece como demandado Omar Javier García, por lo cual se solicita a la Secretaría, que lo reanexe en el pleito que corresponde, anotando que la situación aquí referenciada es únicamente atribuible al memorialista por referenciar de forma incorrecta en su escrito y correo electrónico el proceso al cual pretendía fuera anexado su memorial.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>79</u></p> <p>Fijado hoy <u>12 MAR 2021</u></p> <p>a la hora de las 8:00/A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA</p> <p>Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1 MAR 2021

**Proceso** Ejecutivo – por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 110013103024202000074 00

Teniendo en cuenta el escrito anterior y al ser procedente conforme la orden de cautelas inicialmente deprecada, se dispone:

1. **DECRETAR** el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada **BEATRIZ ELENA CUERVO LONDOÑO** dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 11001310303520190035800 que adelanta SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Oficiese a la entidad judicial antes referida incluyendo en éste cédula y/o NIT del demandado. **Limítese la medida a la suma de \$600.000.000.00 M/CTE.**

Secretaría proceda de conformidad librando los respectivos oficios.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(2)**

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>79</u> Fijado hoy <u>12 MAR 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.  KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
---

  
 KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
 Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 JUL. 2020

Proceso Verbal – Otros  
Rad. Nro. 110013103024201800247

Considerando que se cumplen con los requisitos contenidos en los arts. 64 – 66 del Código General del Proceso, se DISPONE:

**PRIMERO:** ADMÍTASE el llamamiento en garantía oportunamente hecho por Marco Medellín García

**SEGUNDO:** En consecuencia, CÍTESE al proceso como llamado en garantía a SBS Seguros Colombia S.A. quien deberá intervenir en el término de veinte (20) días (art. 369 *ejusdem*)

**TERCERO:** Como quiera que la entidad garante, también fue citada como demandada dentro de esta litis y ya se encuentra debidamente vinculada al pleito, este auto se le notificará por estado y el plazo para ejercer su derecho a la defensa frente al llamamiento empezará a correr desde ese momento. Por lo anterior, se INSTA a la secretaría de esta sede judicial para que no ingrese el proceso al Despacho hasta que venza el término concedido en este auto, salvo que ocurra alguna de las situaciones de hecho del art. 118 inc. 4 del Código General del Proceso, de la cual deberá quedar expresa constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
JUEZ  
(4)

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO Nro. 45  
Fijado hoy 27 JUL 2020  
a la hora de las 8:00 A.M.  
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria

*no se publica acuerdo.  
por J.A. 11547 del  
15 de julio 17.*

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS  
PARTES POR ANOTACION HECHA.  
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 12 MAR 2021  
No. 179  
La Secretaria,

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS  
PARTES POR ANOTACION HECHA.  
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 4 AGO 2020  
No. 047  
La Secretaria,

Handwritten scribbles and marks in the upper right corner.



Small handwritten marks or characters on the right side.



A small handwritten mark or character at the bottom center.